

CORPORACIÓN MEDEARTE

ESTATUTOS INICIALES

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. DEL NOMBRE

Con el nombre CORPORACIÓN MEDEARTE, constituyese una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, de objetivo cultural que en su organización, funcionamiento y manejo estará ajustada a las disposiciones constitucionales y legales de la República de Colombia.

ARTÍCULO 2. DEL DOMICILIO

La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia. República de Colombia, pero podrá establecer filiales a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de la corporación es 6 años, a partir de la fecha de su legalización, pero se disolverá por los casos previstos en la ley o en los presentes estatutos y en la forma fijada en aquella o en éstos.

CAPÍTULO II

DEL OBJETIVO Y FINES ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 4. OBJETO

El objeto general de la Corporación es el de promover la investigación y el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales y, especialmente, el fomento de la música y otras artes en sus diferentes manifestaciones, el desarrollo de espectáculos en vivo y la realización de eventos con la finalidad de promover y crear

esparcimiento será su actividad principal.

ARTÍCULO 5. FINES ESPECÍFICOS

En cumplimiento de su objeto general, la corporación desarrollará las siguientes actividades:

- a. Elaborar planes y programas de carácter cultural de interés para la comunidad creando los mecanismos para su ejecución.
- b. Colaborar en las actividades que otras instituciones organizadas dentro de la comunidad realicen, siempre y cuando tengan que ver con su naturaleza y fines.
- c. Obtener recursos provenientes de distintas fuentes, incluidos los derivados de la cooperación internacional o del endeudamiento interno, para ser destinados a la financiación de su objeto social.
- d. Organizar eventos para el intercambio de ideas y experiencias en áreas del conocimiento social y cultural.
- e. Desarrollar distintos festivales, espectáculos y conciertos con la finalidad de ofrecer esparcimiento a la comunidad.
- f. Hacer publicaciones periódicas que sirvan de divulgación y estímulo a los objetos comunes de la entidad.
- g. Desarrollar campañas de divulgación que permitan poner en conocimiento del público las actividades de La Corporación.
- h. Promover la realización de talleres y actividades que fortalezcan el querer musical del país.
- i. Adquirir, vender o gravar equipos y bienes muebles, tomarlos y darlos en arriendo.
- j. Ofrecer los servicios de producción y realización de espectáculos a terceras personas y instituciones que así lo requieran.
- k. aceptar herencias, donaciones, legados, etc. de entidades públicas y privadas.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6. EL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN ESTARÁ

CONFORMADO POR.

1. Los aportes ordinarios y extraordinarios que produzcan las actividades derivadas de su objeto social.
2. Las donaciones, herencias o legados que se otorguen por personas jurídicas y naturales a nivel nacional e internacional, al igual que los bienes y rentas que se reciban a cualquier título de entidades públicas y privadas.
3. El producto del rendimiento de las sumas otorgadas para financiar programas o proyectos ejecutados por otras entidades públicas o privadas y en general, de su patrimonio y rentas.
4. El producto de las actividades de aquellos proyectos que puedan ser rentables y que estén enmarcados dentro del objeto social.
5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera.

PARÁGRAFO 1. APORTES.

De los aportes que hagan al patrimonio de La Corporación, tanto los miembros fundadores y activos, así como las demás personas públicas o privadas, se llevará un registro especial de las donaciones, herencias o legados, al igual que de los dineros, pero es entendido que ellos no confieren a los aportantes derecho alguno sobre el patrimonio de la Asociación durante su existencia, ni los faculta para intervenir en su administración por fuera de las normas estatutarias, salvo lo que en ellas se contempla sobre los socios fundadores y activos.

PARÁGRAFO 2.

El patrimonio de La Corporación se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 y 5 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7

La Corporación tendrá las siguientes clases de miembros:

a. MIEMBROS FUNDADORES: Serán todas aquellas personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta de constitución de la corporación Medearte, el día 20 de octubre de 2006. Esta denominación les dará igualmente la condición de miembros activos de la Corporación.

b. MIEMBROS ACTIVOS: Son todas aquellas personas naturales y entidades constituidas jurídicamente que con posteridad a la fundación deseen formar parte de la corporación, entregándole el aporte económico correspondiente y además sean aceptados como tales por la Junta Directiva.

c. MIEMBROS HONORARIOS: Son aquellos que sean honrados con tal distinción por la Asamblea General o por la Junta Directiva por haberle prestado a la Asociación servicios de especial valor o consideración.

PARÁGRAFO

La Junta Directiva reglamentará lo relativo a los miembros activos que sean personas naturales, los cuales en todo caso deberán tener trayectoria en el campo cultural.

CAPÍTULO V

DEBERES, DERECHOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

ARTÍCULO 8. SON DEBERES:

- a. Acoger y cumplir las obligaciones que le impongan los estatutos.
- b. Participar de las reuniones de la asamblea general con voz y voto.
- c. Asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias.
- d. Contribuir eficazmente a la proyección y desarrollo de los objetivos de la corporación
- e. Ser elegido como delegado de La Corporación, ante organizaciones, Festivales, entidades, eventos etc.
- f. Participar de los programas de actualización, formación y desarrollo de La Corporación.

ARTÍCULO 9. SON DERECHOS:

- a. Los Miembros fundadores tienen derecho a asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias con voz.
- b. Los miembros activos tienen derecho a asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias con voz v voto.
- c. Elegir y ser elegido para ocupar los cargos de la junta directiva; este derecho sólo lo tienen los socios activos.
- d. Expresar con entera libertad sus opiniones o críticas en tos asuntos relacionados con los objetivos de la corporación.
- e. Disfrutar de los beneficios que otorgue la corporación.
- f. Fiscalizar las gestiones económicas v administrativas de la corporación: la revisión de libros v documentos.

ARTÍCULO 10. ADMISIÓN

Para formar parte de la corporación con posterioridad a su fundación se requiere;

- a. Presentar solicitud escrita ante la junta directiva para su aprobación.
- b. Cumplir con los deberes y derechos que imponen los estatutos.

PARÁGRAFO

La junta no podrá aprobar el ingreso de un Miembro si este tiene antecedentes penales o es requerido por la justicia.

ARTÍCULO 11. LA CALIDAD DE SOCIO SE PIERDE:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por disolución de la persona jurídica de la corporación.
- c. Por no cumplir con las normas establecidas en estos estatutos

- d. Por oposición entre la actividad suya y las obligaciones que imponen los estatutos, a juicio de la Junta Directiva.
- e. Por la comisión de toda falta contra la ética profesional o comercial.
- f. Por el incumplimiento grave de los mandatos o disposiciones de la Asamblea General, los Estatutos o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO

Se exceptúan de la pérdida de esta calidad a los socios fundadores.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO 12. La

Asociación tendrá los siguientes órganos:

- a. **UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN:** Constituido por la asamblea general.
- b. **UN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Constituido por la junta directiva.
- c. **UN ORGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Constituido por el director ejecutivo y/o representante legal.
- d. **UN ÓRGANO DE CONTROL:** Constituido por la Revisora Fiscal.

ASAMBLEA GENERAL:

ARTÍCULO 13

La Asamblea General es el órgano supremo de La Corporación y la constituyen los miembros fundadores, activos y honorarios, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 9 de estos estatutos.

ARTÍCULO 14

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Corporación; a falta de este, por el Vicepresidente y en su defecto por un miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15

Las reuniones de la Asamblea General serán de dos clases:

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea **ORDINARIA** se reunirá una (1) vez al año, dentro de los tres primeros meses, en el lugar y hora que señale la Junta Directiva. La Asamblea **EXTRAORDINARIA** se efectuará por convocatoria de la Junta Directiva, cuando lo soliciten por lo menos el 20% de los miembros con derecho a voz y voto o cuando sea convocada por la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO

En la Asamblea **EXTRAORDINARIA** sólo se podrán tratar aquellos temas para los cuales fue convocada,

ARTÍCULO 16 CONVOCATORIA Y QUORUM

La convocatoria á la Asamblea tanto Ordinaria como Extraordinaria se realizará por circular enviada a cada miembro con una antelación no menor de diez (10) días calendario.

PARÁGRAFO 1

En la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria se indicará cuáles son los temas u objeto de la misma.

QUORUM: Constituye quórum **DELIBERATORIO** en las reuniones de la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria la asistencia de por lo menos **UNA TERCERA PARTE DE LOS MIEMBROS** con derecho a voto.

Constituye quórum **DECISORIO** en las reuniones de la Asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros. **DECISIONES** se tomarán por el voto favorable de la **MITAD MÁS UNO** de los miembros habilitados para votar, salvo las excepciones contenidas en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 2

Si en la fecha en que se convocare a cualquiera de las asambleas, no hubiera el quórum necesario, se esperará por un lapso de 30 minutos pasados los cuales, constituye quórum deliberatorio y decisorio el número plural de miembros que concurra.

ARTÍCULO 17

Los miembros podrán ser representados, mediante poder escrito enviado a la Junta Directiva. Cada miembro podrá representar máximo a un (1) miembro que se encuentre habilitado para votar.

ARTÍCULO 18 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1. Elegir para un período de dos años La Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19

La Junta Directiva es el Órgano Administrativo de La Corporación y se compone de tres 3 miembros elegidos por la Asamblea General, por un periodo de dos años. Cada miembro de La Junta Directiva podrá ser reelegido las veces que este considere necesario. Los miembros podrán ser personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 20

Para ser elegido miembro de la junta directiva deberán ser miembros activos.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

ARTÍCULO 21

Son funciones de la junta directiva de la corporación Medearde las siguientes:

- a. Elegir el director ejecutivo y/o representante legal de la corporación por un período de 2 años.
- b. Formular la política general de la corporación y aprobar sus planes y programas.
- c. Controlar el funcionamiento general de la corporación y verificar que sus acciones se ajusten a las disposiciones legales y a los lineamientos dados por los presentes estatutos y la asamblea general.
- d. Adoptar la estructura orgánica de la corporación, los manuales de funciones y los requisitos de cargo.
- e. Determinar la planta del personal de la corporación.
- f. Aprobar proyectos de presupuesto y las modificaciones que sean indispensables realizar.
- g. Emitir concepto favorable al director ejecutivo y/o representante legal, para la celebración de contratos cuya cuantía sea superior a 90 salarios mínimos mensuales vigentes.
- h. Fijar las tarifas, tasas, derechos y demás emolumentos que hayan de cobrarse en la corporación para el desarrollo de sus actividades.
- i. Autorizar al director ejecutivo y/o representante legal para transigir, someter a arbitramento o comprometer diferencias o litigios, en que la corporación sea parte, conforme a la ley.
- j. Aprobar y autorizar la realización de eventos y conciertos que haya de hacer a nombre de la corporación.

- k. Conceder comisiones de cualquier tipo al director ejecutivo y/o representante legal y nombrar su reemplazo.
- l. Autorizar la contratación de empréstitos, cualquiera sea su cuantía y su destinación.
- m. Nombrar los comités asesores que considere indispensables.
- n. Autorizar al director ejecutivo y/o representante legal la delegación parcial de sus funciones en algunos de los empleados de la corporación.
- o. Aprobar los estados financieros de la corporación de acuerdo con los informes del revisor fiscal.

ARTÍCULO 22. QUÓRUM Y DECISIONES

La junta directiva de la corporación Medearte podrá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros, las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 23. REUNIONES.

La junta directiva sesionará cada 2 mese en el lugar y hora que se apruebe. De cada reunión se llevará un libro de actas, las cuáles se enumerarán consecutivamente, dejando constancia de la hora, lugar de reunión, asistentes, decisiones y autorizaciones expedidas.

Una vez aprobada por la junta directiva el acta correspondiente, ésta deberá ser refrendada por el presidente de la junta y el secretario. Éste último será un miembro activo de la corporación nombrado por la junta directiva.

ARTÍCULO 24. DIRECTOR EJECUTIVO Y/O REPRESENTANTE LEGAL

El director ejecutivo de la corporación Medearte será nombrado por la junta directiva de la corporación, por un periodo de dos años y podrá ser reelegido las veces que éste considere pertinente. Será a su vez y para todos los efectos el representante legal de la corporación Medearte.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y/O REPRESENTANTE LEGAL

- a. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las funciones, planes y programas de La Corporación.
- b. Ordenar los gastos, ordenar las operaciones, expedir los actos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos, bajo los parámetros y lineamientos legales vigentes, y a los presentes estatutos.
- c. Cuando la cuantía de los contratos y o operaciones sean superior a 90 salarios mínimos, estos deberán ser aprobados por la junta directiva.

- d. Ejecutar las desiciones de la junta directiva.
- e. Dirigir, coordinar, organizar, controlar, vigilar y sancionar al personal al servicio de la corporación. En desarrollo de ello podrá nombrar, promover, trasladar, suspender, remover, dictar y ejecutar los actos necesarios para la administración del personal de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.
- f. Proponer a la junta directiva la planta de personal, manual de funciones y los requisitos para cada uno de los cargos.
- g. Proponer a la junta directiva para su aprobación los proyectos, con sus respectivos presupuestos y demás información que se considere pertinente.
- h. Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la corporación.
- i. Delegar en los empleados de la corporación alguna de las funciones asignadas con previa autorización de la junta directiva.
- j. Coordinar planes de acción con otras entidades del sector público o privado, tendientes al desarrollo del objeto social de la corporación.

CAPÍTULO VII

EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 26: EXISTENCIA Y NOMBRAMIENTO

La corporación Medearte tendrá un revisor fiscal, elegido por la asamblea general, por un período de dos años y podrá se reelegido las veces que éste considere necesario.

ARTÍCULO 27: INCOMPATIBILIDAD

El revisor fiscal no podrá, ni por sí, ni por interpuesta persona, celebrar contratos con la corporación, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o ser socio del director ejecutivo y/o representante legal ó miembro de la junta directiva. Tampoco podrá ser dependiente de una de éstas personas ó estar relacionado directamente con el responsable del manejo de los fondos de la corporación.

ARTÍCULO 28: FUNCIONES

EL revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse que las operaciones que celebre la corporación se ajusten a las prescripciones de los presentes estatutos y a las desiciones de la asamblea general, la junta directiva y las normas legales.

- b. Presentar un informe por escrito a la asamblea general, a la junta directiva y al director ejecutivo y/o representante legal de las irregularidades que en determinado momento observe en el manejo contable de la corporación.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen el control de la corporación.
- d. Velar por que se lleven como es debido los libros de contabilidad, reportes de tesorería, valores, cuentas bancarias y libros de actas de la junta directiva y velar por que se conserven y archiven los comprobantes correspondientes.
- e. Inspeccionar los bienes de la corporación y procurar que se tomen las medidas necesarias para la conservación y el mantenimiento.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores y finanzas.
- g. Autorizar mediante su refrendación los estados financieros de la corporación.
- h. Cumplir las demás funciones que las leyes del estado estipulen para los revisores fiscales.

CAPITULO VIII

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 29: ESTRUCTURA INTERNA

La estructura interna de la corporación Medearte será fijada por la junta directiva.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Serán causales de disolución de la corporación Medearte las siguientes:

- a. Por decisión de la asamblea general.
- b. Por cumplimiento del objeto social.
- c. Por orden de la entidad competente, en casos de ley.

ARTÍCULO 30: LIQUIDACIÓN

Una vez disuelta la corporación se procederá a su liquidación mediante del nombramiento de un liquidador, nombrado por la asamblea general. Éste elaborará un inventario de los bienes y obligaciones existentes, continuará y concluirá las operaciones pendientes, pagará las deudas y enajenará todos los bienes, a menos que la asamblea general disponga su conservación para ser adjudicados en especie.

ARTÍCULO 31: DESTINO DEL REMANENTE

El remanente en dinero y/o especie que resultare de la liquidación de la corporación Medearte, será entregada a otra entidad sin ánimo cuyos objetivos y objeto social sean similares a los de la corporación liquidada y que haya sido escogida como beneficiaria por la asamblea general.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 32: NATURALEZA DE LOS DERECHOS

La condición de miembro, en cualquier calidad de la corporación Medearte y los derechos que de ella se derivan, no conllevan facultad patrimonial alguna ni sobre los bienes de la institución, ni sobre el incremento de los bienes a cualquier título, ellos son pues, de naturaleza estrictamente personal y sólo conceden las prerrogativas establecida en la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 33: VIGENCIA

Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de aprobación por la autoridad competente, según los términos legales y derogan los estatutos aprobados con anterioridad a ésta asamblea.

Por la asamblea general

El presidente

El secretario

Oscar Mario Castañeda Gómez

cc. 71'700.824

Carrera 43 N. 29-21

Javier Ignacio Ortega Monsalve

cc. 8'356.593

Carrera 65b N. 31 – 42